

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
SALA CIVIL - FAMILIA

Popayán, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Pasa a Despacho la acción de tutela de la referencia, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso e igualdad, la cual se admitirá, por considerar que se encuentran reunidas las exigencias constitucionales y legales establecidas en los Decretos 2591 de 1991, 1983 de 2017 (modificadorio del Decreto 1069 de 2015 - Único Reglamentario del sector Justicia) y 333 de 2021, sin embargo, se negará el decreto de la medida provisional elevada, consistente en la suspensión de la lista de elegibles conformada de las postulaciones del mes de enero de 2023 para los cargos de oficial mayor y secretaria de los Juzgados Municipales; teniendo en cuenta que no existen elementos de convicción sobre la necesidad, urgencia e inminencia de darse un perjuicio irremediable con la remisión de dichas listas, es más, ni siquiera se aportó probanza de que efectivamente fueron conformadas, tampoco se tiene certeza si ya se efectuaron nombramientos para los citados cargos.

Además, resulta necesario agotar, en primera medida, el derecho de defensa que le asiste a la entidad tutelada y a los que se vinculen y, así, establecer de manera cierta y concreta la presunta vulneración de los derechos constitucionales fundamentales invocados. A lo anterior, ha de sumarse el hecho de que no se evidencia un riesgo grave e inminente que pueda afectar a la parte actora, por lo tanto, se admite la espera del fallo por ser este un trámite expedito, ágil y con prelación sobre cualquier otro asunto que se tramita (excepto habeas corpus).

Finalmente, se dispondrá la vinculación de las personas que conforman la lista de elegibles para los cargos de oficial mayor y secretario municipal de los juzgados de la Rama Judicial - Seccional Cauca, a fin de que alleguen contestación y manifiesten todo cuanto sepan y les conste frente a los hechos objeto de esta acción, dado que la decisión que en este trámite se emita, puede afectar sus intereses. Para efectuar su notificación se requerirá a la entidad accionada, a fin de que aporte la información respectiva.

Por lo anterior SE RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la acción de tutela promovida por la señora DIANA CAROLINA SERNA, a nombre propio, en contra del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso e igualdad.

SEGUNDO. - DAR a la presente ACCIÓN DE TUTELA el TRÁMITE PREFERENCIAL prescrito en el artículo 15 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: NEGAR la medida provisional solicitada, de conformidad con las razones puestas de manifiesto en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO. - VINCULAR de oficio a las personas que conforman la lista de elegibles para los cargos de oficial mayor y secretario municipal de los juzgados de la Rama Judicial - Seccional Cauca, a fin de que allegue contestación y manifieste todo cuanto sepa y le conste respecto de los hechos objeto de esta acción. Lo anterior, conforme los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia.

QUINTO. - REQUERIR a la entidad accionada y a las personas vinculadas, para que informen y/o expliquen todo lo relacionado con los antecedentes que motivaron esta acción constitucional, soliciten y/o aporten las pruebas que pretendan hacer valer. Requieráseles, además, para que **remitan a esta Corporación las copias de las providencias, documentos y demás actuaciones adelantadas** que consideren **relevantes** para resolver el presente asunto. Para lo anterior, se les otorga el término de **dos (02) días.**

Adicionalmente, requerir en especial al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA, para que, en el término señalado, informe los datos de notificación de las personas que conforman la lista de elegibles para los cargos de oficial mayor y secretario municipal de los juzgados de la Rama Judicial - Seccional Cauca

SEXTO. - NOTIFICAR la presente providencia a la entidad accionada y a las personas vinculadas y, en consecuencia, **CORRERLES TRASLADO** de la presente ACCIÓN DE TUTELA por el término de **DOS (02) DÍAS**, para que ejerzan su derecho de defensa. PREVÉNGASELES que los informes que llegare a rendir se considerarán bajo juramento y la omisión injustificada en su envío dará lugar a las imposiciones de las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

ADVERTIRLES que deberán ceñirse en forma estricta a este plazo y anexar todos los documentos y pruebas en los cuales se sustenten su defensa, por cuanto la respuesta debe darse dentro del tiempo límite que se le ha concedido. Ponerles de presente, además, que abstenerse de pronunciarse es una práctica que atenta, en este caso, contra los derechos del accionante y provoca dilaciones e inconvenientes en el trámite. La inobservancia de este plazo único para la respuesta requerida dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, de acuerdo

Ref: ACCION DE TUTELA, Accionante: Diana Carolina Serna Hurtado., Accionado: Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, Rad: 19001-22-13-000-2023-00047-00

con el cual se **darán por ciertos los hechos de la demanda** formulada por el accionante y se entrará a resolver de plano.

Así mismo, notificar al accionante la presente decisión.

SÉPTIMO. - Por medio de la Secretaría de esta Corporación, realícense las respectivas notificaciones a las partes en la forma más expedita y eficaz.

OCTAVO. - TENER como medios de prueba los documentos que se alleguen dentro de este trámite.

NOVENO. - Podrán remitirse las respectivas contestaciones al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil Familia¹ de esta Corporación y/o del Despacho², dentro del término otorgado para tal fin en los numerales anteriores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JAIME LEONARDO CHAPARRO PERALTA

Magistrado

LFGB

¹ sacfrtribsupayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

² des02scfsspnn@cendoj.ramajudicial.gov.co